

**ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
INTERCONTINENTAL REAL ESTATE DEVELOPERS CORPORATION**

En la ciudad de Panamá, el día 22 de enero de 2009, tuvo lugar una reunión de Accionistas de la sociedad **INTERCONTINENTAL REAL ESTATE DEVELOPERS CORPORATION**, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.

La reunión, fue presidida por el Sr. **JOSE E. SILVA**, Presidente de la sociedad, y la Sra. **DIANETH M. DE OSPINO**, Secretaria de la sociedad, tomó las minutas, ambos debidamente autorizados por los accionistas de la sociedad mediante carta poder.

El Presidente comprobó y declaró que estuvieron presentes o representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, por lo tanto, se renunció al aviso de la convocatoria y la reunión podría proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.

El Presidente de la Reunión anunció además, que el objeto de la reunión era el de otorgar un Poder General al abogado **FRANCISCO NUGUÉ VARAS**.

A moción debidamente hecha, sustentada y debatida, fueron aprobadas unánimemente las siguientes resoluciones:

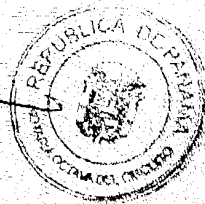
**SE RESUELVE:**

Que por este medio sea y es otorgado un Poder General tan amplio como legalmente fuera necesario a favor de **AB. FRANCISCO XAVIER NUGUÉ VARAS** con Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana No. 0908357262 para que pueda comprometer a la sociedad individualmente con facultades generalísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad,

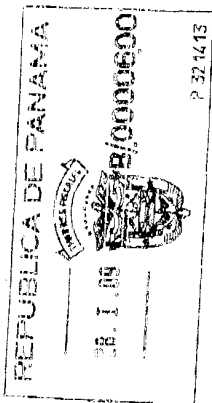
sean éstas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la sociedad, tanto en los actos de disposición y administración como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuma la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que sea considerado conveniente a los intereses de la sociedad **INTERCONTINENTAL REAL ESTATE DEVELOPERS CORPORATION** pues es la intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase, en cuanto a las facultades antes mencionadas. Se prohíbe sustituir este Poder total o parcialmente. Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

JOSE E. SILVA  
Presidente



DIANETH M. DE OSPINO  
Secretaria



NOTARIO PÚBLICO VICTORIANO PARRA GARCÍA  
Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 7-72-940

CERTIFICADO:

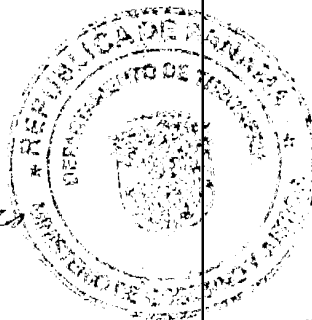
Que según consta en las copias de las cédulas que se nos ponen de presente, las firmas que aparecen en el documento son auténticas

28 ENE 2009  
Panamá,

*[Signature]*  
Benigno Vargara Gárdame  
Notario Público Octavo



APOSTILLE  
Convention de la Haye du 5 octobre 1961  
1 País PANAMÁ  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por *Benigno Vargara*  
3 quien actúa en calidad de *Notario*  
4 y esta reválida del colofón de *CE*



CERTIFICANDO  
5 EN Panamá  
6 el día 28 ENE 2009  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 6187  
9 Sello timbre  
10 Firma *Magallán de Jh*

Esta Autentica no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.